

xativas que esa libertad tiene y por señalar el procedimiento. En seguida, en los arts. 3º, 4º y 5º, precisa en que consisten las faltas á la vida privada y á la moral y el ataque al orden público, y en los arts. 6º, 7º y 8º sanciona la penalidad que corresponde á los violadores de las tres taxativas mencionadas. En los arts. 3º á 8º se refiere pues, á la segunda parte del art. 7º constitucional. En los arts. 9º y siguientes, determina el procedimiento que debe seguirse en los casos en que no se respeten las tres taxativas mencionadas.

De manera que la Ley Orgánica referida es congruente en todo con el art. 7º y si la reforma que éste sufrió se refiere únicamente á su tercera parte, la Ley Orgánica quedó derogada parcialmente, esto es, quedaron derogados los arts. 9º y siguientes que corresponden exactamente á lo reformado de la disposición constitucional.

Pero es imposible que el Juez Velázquez pueda comprender lo anteriormente expuesto, y menos aun lo que sigue.

En nuestra información nos hemos referido á Luis G. Córdoba en su carácter de Jefe Político de Huajuápam de León. Con tal carácter pretendió despojar á Leiva de un terreno para dedicarlo á un camino público y como Leiva se opusiera á ser despojado, lo apaleó Córdoba. Esto fué público en Huajuapam. No relatamos, pues, un acto de la vida privada de Córdoba. Pero para discernir ésto y precisar el límite entre la vida privada y la pública de los individuos, es insuficiente el mediocre intelecto del Juez Velázquez, que jamás ha distinguido (como funcionario, conste) por su sabiduría y prudencia.

Aconsejamos al Juez Velázquez en su repugnancia de ojear li-

bros é illustre su criterio leyendo en el Diccionario de la Lengua Castellana: "*VIDA PRIVADA*—la que se pasa con quietud y sosiego, cuidando solo de su familia é intereses domésticos, sin entrometerse en negocios, ni en dependencias públicas."

No puede ser más clara y terminante la definición anterior. Desde el momento que el individuo entra á la vida pública social ó política, los actos que ejerce caen bajo la censura del público y el periódico puede recogerlos y comentarlos en cumplimiento de una función moralizadora que el Juez 1º Correccional se niega á comprender y analizar.

Si cualquiera individuo que entra á la vida pública social está sujeto á censura, con cuanta más razón debe estarlo el funcionario público que ya no solamente se olvida del respeto que debe conquistarse como hombre, sino que no sabe respetarse como funcionario. Cuando esto acontece, la crítica implacable moralizadora de la prensa no debe retroceder, porque ejercita un derecho que le confiere un artículo constitucional y el funcionario que se atreva, como Velázquez se ha atrevido, á violar ese derecho, debe estar sujeto á la más acre de las censuras, mientras un Tribunal corrija sus desmanes **POR EXIGIRLO. ASI LA CONVENIENCIA SOCIAL Y EL PRESTIGIO DE LA AUTORIDAD.**

Suplicamos á nuestros lectores se sirvan perdonarnos que nos ocupemos de nosotros en este ligero bosquejo de la causa judicial que se nos instruye; pero era forzoso, repetimos, subrayar las arbitrariedades del Juez 1º Correccional. Ya nos ocuparemos de otros detalles interesantes.